



**DECRETO ALCALDICIO N° 1414**  
**SANTA MARIA, 03 de Noviembre 2021**

**VISTOS:**

- Decreto Alcaldicio N° 1326 de fecha 28.06.2021, de la I. Municipalidad de Santa María.
- Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.033 del año 2005.
- Las Facultades y Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 sobre Disposiciones Municipales.
- Decreto Alcaldicio N° 427 del 15.02.2017.
- Decreto Alcaldicio N° 568 del 13.03.2017.
- Decreto Alcaldicio N°900 del 11.06.2019.
- Decreto del medio ambiente N° 38 del año 2011.

**CONSIDERANDO:**

- Ordenanza de Cobros de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, para la Comuna de Santa María.
- Acuerdo Concejo Municipal 147

**DECRETO**

**MODIFICASE Y PROCLAMESE**, en texto refundido la siguiente Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, para la Comuna de Santa María:

**Ordenanza N°01/2021 (Actualizada)**

**CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 1°:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los Derechos Municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas - de derecho público o privado - por las concesiones, permisos o servicios que obtengan del Municipio.

Esta Ordenanza se dicta en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones y a la Ley N° 18.695 de 1989, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones, por lo que en este acto, quedan revocadas, total y completamente, las anteriores Ordenanzas Locales relativas al cobro de derechos y sus modificaciones.

**LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS**



**ARTICULO 2°:** Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, que se notificará al contribuyente, quien deberá integrar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad.

**ARTICULO 3°:** Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, y que se encuentren expresados en porcentajes de una Unidad Tributaria Mensual, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima en pesos.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente pago.

### **DEVOLUCION DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 4°:** La devolución de todo o parte del monto pagado por un Derecho Municipal, cuando proceda, se efectuará por resolución fundada del respectivo Departamento.

Los(as) contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el permiso o patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltase, para enterar el período pagado.

### **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 5°:** Derechos Municipales sobre Tránsito, Transporte, Vehículos y Otros, siendo el Departamento de Tránsito el gestor, girador y supervisor.

Se pagará por los Derechos Municipales, los siguientes montos:

#### **A.- Permisos de Circulación y Estacionamientos Reservados en Bienes Nacionales de uso público:**

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR (U.T.M.)</b>
Duplicado Permisos de Circulación por pérdida, deterioro, transferencia o Modificación de datos	0.15
Duplicado sello verde, rojo o amarillo (por unidad)	0.20
Información empadronamiento de vehículos (por unidad)	0.10
Certificado inspección ocular de vehículo, verificación N° motos u otras características	0.15
Certificado avalúo de vehículos	0.10
Duplicado de patente carro de arrastre	0.30
Autorización y visto bueno de (planos o croquis) de señalizaciones a utilizar por trabajos en vía pública por	0.50





**ARTÍCULO 6°.-** Derechos Municipales por servicios especiales de extracción de basuras, distintos de los indicados en los Artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, siendo el Departamento de Operación y mantenimiento el gestor y supervisor, sin embargo, el girador será la unidad de Rentas, se cancelarán por concepto de derechos municipales, los que se indican más adelante:

DERECHO	VALOR (U.T.M.)
Retiro de escombros (por metro cúbico)	0.40
Retiro de ramas, hojas y otros (por metro cúbico)	0.20
Extracción de árboles a petición de particulares (por Unidad)	1.00
Limpieza de canales y acequias de regadío en sectores urbanos (Cada 10 metro lineales, parciales o totales)	0.50

**ARTÍCULO 7°.-** Derechos Municipales por servicios y/o infracciones determinadas por el Juzgado de Policía Local, Juzgado de Letras y Fiscalía, en virtud de sus atribuciones propias:

**A. Servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en las vías públicas o retenidas por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán el siguiente derecho diario:**

DERECHO	VALOR (U.T.M.)
Automóviles, camionetas, furgones y similares	0.07
Retiro de ramas, hojas y otros (por metro cúbico)	0.09
Motocicletas y similares	0.04
Bicicletas y similares	0.04
Vehículos Tracción animal o humana	0.04

**B.- Permisos:**

DERECHO	VALOR (U.T.M.)
Permiso provisorio de conducir (mensual)	0.20

**ARTÍCULO 8°.-** Derechos Municipales relacionados con las Patentes por ejercicio transitorio de actividades lucrativas, siendo la Unidad de Rentas el gestor, girador y supervisor.

**A. Derechos por Patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas:**

DERECHO	VALOR (U.T.M.)
A.1.- Funcionamiento de Circos y Parques de Entretenimiento (por cada semana o fracción)	1.00



Se establece que los circos o espectáculos públicos instalados en carpas o similares, para su funcionamiento en la Comuna, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Autorización del propietario del terreno.
- Sistema propio de agua potable o autorización de Esva o de los vecinos por escrito.
- Empalme eléctrico autorizado por Chilquinta, generador propio, o autorización de vecinos por escrito.
- Sistema de W.C. químicos, o bien autorización de vecinos por escrito.
- Instalaciones seguras para el público (tribunas, galerías).
- Permiso de las Juntas de Vecinos o Clubes Deportivos, en señal de conformidad con su actuación la empresa circense o quien lo represente se hará responsable de todo daño o perjuicio a los bienes tanto privados como fiscales.
- Cumplir con los protocolos determinados por el Ministerio de Salud, en el contexto de la pandemia.

La solicitud de funcionamiento sólo será autorizada por la Unidad de Rentas y el Sr. Alcalde, una vez aprobada por la Dirección de Obras Municipales.

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR (U.T.M.)</b>
A.2.- Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada (por mes o fracción)	1.00

Los puestos de expendio de frutas y verduras tendrán permiso por un plazo de cinco (5) meses corridos en el año calendario, por cada contribuyente solicitante.

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR (U.T.M.)</b>
A.3.- Autorizaciones especiales transitorias, para expendio de bebidas alcohólicas según Art. 19, Inciso III de la Ley N° 19.925, valor diario	1.00
Locales establecidos, diario.	0.50
Permisos provisorios nuevos (diarios)	1.00

Las organizaciones comunitarias con Personalidad Jurídica. Quedarán exentas de pago de Derechos Municipales, siempre y cuando no persigan fines de lucro.

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR (U.T.M.)</b>
<b>A.4.- Otros cobros</b>	
Fondas y Ramadas por día de funcionamiento	1.00
Derecho guía libre tránsito de animales	0.50
Inscripción marca de fuego para animales	0.20



Ocupación diaria de sitios vía pública (por metro cuadrado)	0.01
Certificados (se dejan exento los de microempresas)	0.05
Transferencia y traslado de patentes	0.50
Cartel Ley de Alcoholes	0.10
Duplicado de Permisos Provisorios por cada uno	0.05
Duplicado de Patentes Comercial, Industrial, Profesional y Alcoholes por cada una	0.10

**A.5.- Fiesta Religiosa de Santa Filomena:** Los valores que a continuación se indican, podrán ser modificados anualmente en el mes de Octubre por el Honorable Concejo Municipal, cuyos puestos se comenzaran a vender la tercera semana de cada año.

DERECHO	VALOR (\$)
<b>Sector A:</b> Desde la Iglesia hacia el Norte, ambos costados hasta cruce Sector Jahuelito (Estacionamiento movilización colectiva y buses). Ventas cualquier rubro por puesto	\$ 60.000
Sector de Food Truck (debe comprar dos puestos) valor c/u	\$ 40.000
<b>Sector B:</b> Desde la Iglesia hacia el Sur, ambos costados, ventas cualquier	\$ 50.000
<b>Sector C:</b>	\$ 40.000
<b>AMBULANTES</b>	\$ 5.000
<b>PAÑUELERO</b>	\$ 10.000

DERECHO	VALOR (U.T.M.)
Arriendo por hora Estadio Municipal, día	0.25
Arriendo por hora Estadio Municipal, noche. Sin excepción.	0.30
Arriendo por hora Sala Uso Múltiple a OO.CC para actividades artísticas y culturales, día	0.05
Arriendo por hora Sala Uso Múltiple a OO.CC para actividades artísticas y culturales, noche	0.10
Arriendo sala Uso Múltiple a otras organizaciones por hora, día	0.10
Arriendo sala Uso Múltiple a otras organizaciones por hora, noche	0.15

**A.6.- Fiesta Religiosa de Todos los Santos:** el valor que a continuación se indica, podrán ser modificados anualmente por el Honorable Concejo Municipal, cuyos puestos se comenzaran a vender el segundo lunes de cada año:

DERECHO	VALOR (U.T.M.)
Valor del puesto	0.50



### A.7.- Ejercicio del Comercio Ambulante y Propaganda:

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR (U.T.M.)</b>
Ambulante a domicilio (diario)	0.10
Ambulante a domicilio (semanal)	0.15
Ambulante a domicilio (mensual)	0.25
Comerciante estacionario (diario)	0.15
Comerciante estacionario (semanal)	0.20
Comerciante estacionario (mensual)	0.30
Instalación de stand (diario)	0.15
Instalación de stand (semanal)	0.20
Instalación de stand (mensual), debe contar con la autorización del Sr. Alcalde	0.30
Lienzos con propaganda por unidad (diario ), debe contar con la autorización del Sr. Alcalde	0.05
Ambulante en la vía pública diario (Carro ), debe contar con la autorización del Sr. Alcalde	0.08
Ambulante en la vía pública semanal (Carro ), debe contar con la autorización del Sr. Alcalde	0.10
Ambulante en la vía pública mensual (Carro ), debe contar con la autorización del Sr. Alcalde	0.30
Ambulante en lugar establecido (Electrodomésticos a gran escala)	1.50
Promotores comerciales, por persona (diario)	0.08
Propaganda mediante alto parlantes móviles (diario)	0.10
Propaganda mediante carteles adosados al muro del local comercial establecido, exteriormente (por M <sup>2</sup> . semestral)	1.00
Propaganda mediante carteles ubicados en la vía pública, Cada uno, mensual	0.50
Colocación Mural de Propaganda en la vía pública (por M <sup>2</sup> . semestral)	1.00

#### **Valor Feria de Fin de semana calle Tres Carrera, desde Octubre a Marzo por cada puesto:**

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR (\$)</b>
Frutas, Verduras, Legumbres, Semillería, etc. (por cada fin de semana)	\$ 4.000
Bazar, paquetería, etc. (por cada fin de semana)	\$ 2.000
Artículos y/o ropa usada (por cada fin de semana)	\$1.500
<b>Valor Feria de Fin de semana calle Tres Carrera, desde Abril a Septiembre por cada puesto:</b>	
Frutas, Verduras, Legumbres, Semillería, etc. (por cada fin de semana)	\$ 3.000
Bazar, paquetería, etc. (por cada fin de semana)	\$ 1.500
Artículos y/o ropa usada (por cada fin de semana)	\$1.000



<b>Valor Feria de Fin de semana Los Robles por cada puesto:</b>	
Bazar, paquetería, etc. (por cada fin de semana)	\$ 1.500
Artículos usados (por cada fin de semana)	\$ 1.000

<b>Valor Feria de Fin de semana Villa San Francisco de El Llano global:</b>	
Valor mensual	\$ 32.000

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR (U.T.M.)</b>
<b>Valor Ferias: día del niño, Prodesal, aniversario, etc., por Fin de semana</b>	0.05
<b>Valor Feria Navideña por el mes de Diciembre</b>	0.30

<b>C.- Valor Aseo Domiciliario (incluir corrección monetaria en diciembre de cada año)</b>	<b>0.75</b>
--	-------------

**D.- Valor de patentes según capital, tasa al dos y medio por mil del capital propio de cada contribuyente anual.**

**ARTICULO 9°.-** Derechos relacionados con la Dirección de Obras, correspondientes a Permisos de Subdivisión, Loteos, Construcción, Certificados y Otros, como asimismo, de extracción de pétreos en bienes de uso público, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Estos derechos municipales a cancelar no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, siendo la Dirección de Obras el gestor, girador y supervisor y se regularán conforme a la siguiente tabla.

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR Cuota de Ahorro Corvi</b>
Fusión, por predio fusionado	1.00
Cert. Número, no expropiación, zonificación	1.00

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR %</b>
Rectificación de deslindes	2.00

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR (U.T.M.)</b>
Certificados especiales que requieran la visita en terreno de profesionales de la Dirección de Obras. (Cert. De riesgo, Inhabitabilidad, línea etc.)	0.07
<b>Certificados: con vigencia de 90 días</b>	
Certificado de Informaciones Previas	0.07



Cert. De vivienda social con permiso y recepción	0.07
Copia Plano Regulador	0.12
Copia Ordenanza Plano Regulador	0.05
Copia plano simple de población, tamaño oficio, en pdf.	0.05
Copia Resoluciones, Decretos, Ordenanza y otros por hoja	0.10
Ocupación Bienes Nacionales uso público, por remoción de pavimentos, reparación y reposición o confección por M <sup>2</sup> diario en sector <b>Urbano</b>	0.30
Ocupación Bienes Nacionales uso público, por remoción de pavimentos, reparación y reposición o confección por M <sup>2</sup> diario en sector <b>Rural</b>	0.25
Cuando la ocupación de vía pública es por más de 30 días en los sectores <b>Rurales y/o Urbano</b> hasta 1 año, deberá cancelar M <sup>2</sup> diario	0.50

Las empresa de servicios y urbanización como Esva, Chilquinta, Gas etc., podrán generar un convenio anual con el municipio, en el cual se establezca un valor fijo promedio por ocupación de vía pública para trabajos de mantención o reparación de redes en Bienes Nacionales de Uso público. Para fijar el valor del convenio se tendrá a la vista los antecedentes de permisos otorgados en el año anterior para cada servicio.

Quedaran exentos de pago de derechos por ocupación de Bien Nacional de uso público las obras que corresponde efectuar a privados que mantenga alguna concesión vigente con el Municipio sobre dichos bienes, por reparación de pavimento o cualquier intervención en vía pública dentro de la Comuna y cuyos trabajos se encuentren dentro de su área de operación la ocupación sea a causa de la explotación y mejor cumplimiento de su concesión

**Permiso de edificación en base a planos tipo, autorizados por el Ministerio de la vivienda y Urbanismo:**

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR %</b>
Viviendas sociales rurales (del presupuesto)	0.032
Otras edificaciones (del presupuesto)	1.10

El Alcalde, previa presentación de los antecedentes pertinentes estará facultado para rebajar el 99,9% de los derechos aplicables por concepto de ocupación de Bienes Nacionales de uso público, a las obras de infraestructura financiadas por el Estado, asimismo, cuando sean obras financiadas por los servicios de utilidad pública que corresponden a proyectos de inversión significativos para el desarrollo de la comuna. Los proyectos que dentro de esta categoría no se ejecuten en forma oportuna y se atrasen respecto a los plazos oficiales entregados para su ejecución y que por ende incurran en un tiempo de ocupación mayor de vía pública injustificada, deberán



pagar los derechos por los días excedidos y multas si corresponde según la tabla que indique la presente Ordenanzas.

La ocupación de vía pública o reposición de aceras cuando sean de exigencia municipal, quedaran exentos del pago de derechos municipales.

Los proyectos de ampliación y mejoramiento de viviendas sociales básicas y/o progresivas, financiadas por el Estado a través de subsidios que sean tramitados y presentados por cooperativas y Comités de vivienda a legalmente constituidos rurales y/o urbanos y vigentes a la fecha de la tramitación de permiso quedaran afectos al 50% del pago de los derechos municipales correspondientes a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del Art. 130° de la Ley general de Urbanismo y Construcciones quedaran afectos a una rebaja del 100% de los derechos municipales por obras nuevas y/o ampliaciones los proyectos de obras de particulares de carácter social sin fines de lucro, tales como Sedes de Asociaciones de Pensionados o afines, Templos Religiosos etc.

Quedaran exentos de derechos municipales las obras de construcción e infraestructura con Fondos Municipales y/o Fondos del Estado como; (Sedes, Multicanchas, Mejoramientos Recintos públicos etc.)

En los casos de detectar ocupación de bienes nacionales de uso público sin el permiso previo, se aplicara una multa de 0,5 U.T.M., más el valor que corresponda aplicar de acuerdo a los puntos 13 y 14 del presente artículo desde el día que efectivamente se haya ocupado la vía o en último caso desde la fecha de notificación respectiva.

Las exenciones o rebajas mencionadas en los puntos precedentes no eximirán de las exigencias de solicitud oportuna de los permisos correspondiente, conforme a lo que establece la ley.

**Aprobación anteproyecto o aprobación en principio: 10% del presupuesto oficial del MINVU.**

Los valores cancelados por aprobación de anteproyectos podrán ser descontados en un 70% al valor resultante de la aprobación definitiva del mismo, siempre y cuando el proyecto definitivo mantenga las características de diseño generales aprobadas en el anteproyecto y sus modificaciones sean mínimas.

No será aplicable esta rebaja al proyecto definitivo cuando este sea notoriamente diferente al anteproyecto y obligue a una revisión y análisis mayor del mismo.

**Aprobación planos Ley Copropiedad Inmobiliaria sin subdivisión. 2  
Cuotas de ahorro para la vivienda por Unidad de vivienda.**

DERECHO	VALOR (U.T.M.)
---------	-------------------



Desarchivar expediente para entregar certificado y/o plano etc.	0.10
Inscrip. en Reg. de Contratista y consultores (con vigencia de 1 año)	0.50
Por acopio temporal de áridos, escombros o tierra por faenas de construcción casas particulares, similares y otros, previo permiso especial y restringido no renovable máximo 03 días, ocupación de espacio público dentro del área urbana por M <sup>2</sup> .	0.22
Ocupación de espacio público fuera del área urbana (rural)	0.11

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR %</b>
Subdivisiones y loteos (del Avalúo Fiscal del terreno)	2.00
Obra nueva y ampliación (del presupuesto clasificación MINVU)	1.50
Alteraciones, reparaciones, obras Menores y Provisorias (del presupuesto)	1.00
Reconstrucción (del presupuesto)	1.00
Modificación de Proyecto (del presupuesto)	0.75
Demolición (del presupuesto)	0.50
Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiales de transmisión de telecomunicaciones (del presupuesto de instalación)	5.00

### **Terrenos de esquina:**

La Dirección de Obras, por razones de interés general y en casos especiales, podrá autorizar la construcción de edificaciones al costado de la construcción existente, el cual, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.-) Debe mantener la línea de edificación de la construcción existente.
- 2.-) No puede sobrepasar los aleros hacia la vía pública.
- 3.-) Las aguas lluvias deben desarrollarse dentro de la propiedad.

El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados anteriormente mediante Decreto Alcaldicio, por motivo fundado y previo a Informe del Departamento respectivo, a excepción de los montos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

### **Extracción Materiales Pétreos desde Bienes Nacionales de Uso Público:**

<b>DERECHO</b>	<b>VALOR (U.T.M.)</b>
Extracción áridos o material estabilizado mecánico por metro Cúbico, para fines particulares o privados	0.10



Extracción árida o material estabilizado mecánico por metro Cúbico, para fines particulares o privados, para obras públicas o de desarrollo social emplazadas en la Comuna	0.03
Extracción árida o material estabilizado manual por metro cúbico	0.02
<b>Extracción artesanal</b> , área, ripio, estabilizado, gravilla, bolones y materiales de Benes Nacionales de uso público por M <sup>3</sup> .	0.04

**ARTICULO 10°.-** Derechos relacionados con la Ley N° 20.285 y su Reglamento, sobre acceso a la información pública, que en Artículo 20° de dicho Reglamento, entiende como costos directos de reproducción "todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

El Instructivo N° 6 del consejo para la Transparencia de fecha 19 de Marzo de 2010, fijo criterios y normas, que los organismos de la administración del Estado, deben acatar y cumplir, en especial, en cuanto a la fijación de los costos directos de reproducción.

**Costos de Reproducción de Antecedentes Públicos, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA):**

DERECHO	VALOR (U.T.M.)
Formato CD.	0.015
Formato DVD.	0.017
Fotocopia en blanco y negro	0.012
Planos (unidad)	1.00

**CAPITULO TERCERO: SANCIONES**

**ARTICULO 11°.-** Los infractores a los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local. Siendo los siguientes valores:

DERECHO	VALOR (U.T.M.)
Multa por bañarse en sitios prohibidos (primera vez)	0.10
Multa por reincidencia bañarse en sitios prohibidos	0.20
Derrames de aguas de regadío en vías públicas	1.00
Reincidencia derrames aguas de regadío en vías públicas	1.50
Botar basura o escombros en bien Nacional de uso público	3.00
Mantener sin autorización materiales de construcción en la	0.50



Vía pública	
Corte sin autorización o derribar en choque a árboles ubicados en Bienes Nacionales de Uso público (por unidad)	10.00
Tomarse los bienes nacionales de uso público	3.00
Derrame de desechos domiciliarios a la vía pública (agua de lavados)	3.00
Multa por ruidos molestos que pudiesen afectar a los vecinos	3.00
Multa por mantener vehículos abandonados en la vía pública (por vehículo)	3.00
Multa por mantener vehículos en desuso en la vía pública (por vehículo)	3.00
Multa por usar vía pública para fines de taller mecánico (por vehículo)	3.00

- En el caso de Reincidencia, el doble de lo cobrado anteriormente
- Los sitios prohibidos son lugares públicos donde se acumula agua, como por ejemplo, piletas. Se exceptúan los juegos de agua existentes en la Plaza de Armas de la comuna.

**ARTICULO 12°.-** Los infractores de la Ley N°21.020 (La **Ley** de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, conocida también como "**Ley Cholito**"), se multaran conforme a la siguiente tabla:

**A) MULTAS DE 0,5 U.T.M A 3 U.T.M.**

MULTAS	VALOR (U.T.M.)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- No realizar la identificación por medio de microchip.</li> <li>- No inscribir a las mascotas en el registro nacional de mascotas.</li> <li>- No inscribir las razas potencialmente peligrosas en el registro nacional de mascotas.</li> <li>- No inscribir los criaderos en el registro nacional de mascotas.</li> <li>- No inscribir las camadas en el registro nacional de mascotas.</li> <li>- No recoger inmediatamente todo el material orgánico que genere un animal en la vía pública.</li> <li>- No asear el material orgánico que genera un animal en la propiedad privada.</li> <li>- Encontrar al animal de compañía fuera de la propiedad privada en una ocasión.</li> <li>- Mantener a un animal sin la sanitización correspondiente (infestación de pulgas, garrapatas, sarna; Parásitos internos y externos .</li> </ul>	0.50



- Denuncia por presencia de animales en lugares no permitidos, debidamente reglamentados.	
---	--

MULTAS	VALOR (U.T.M.)
- Mantener animales heridos, traumatizados o con daños físicos sin atención veterinaria. - Encontrar al animal de compañía fuera de la propiedad privada por segunda ocasión. - Fuga de un canino de la propiedad privada provocando accidentes o daño a terceras personas.	1.00

MULTAS	VALOR (U.T.M.)
- Venta de animales de criaderos no establecidos ni debidamente inscritos. - Menor de edad con responsabilidad de un canino en la vía pública. - Reiteración de cualquier falta leve grado 1 y 2. - Atropellar a un animal y no prestar primeros auxilios	3.00

**B) MULTAS DE 3 U.T.M A 10 U.T.M.**

MULTAS	VALOR (U.T.M.)
- Mantener un animal sin las condiciones básicas de salud y bienestar animal, falta de alimentación, agua dulce y albergue. - Permanecer con un canino potencialmente peligroso en la vía pública sin medidas de sujeción (Arnés- Tirante-Bozal). - Participar de espectador o difusor de peleas de animales cualquiera sea su especie, organizadas en lugares públicos y privados	3.00

MULTAS	VALOR (U.T.M.)
- Adiestrar caninos para peleas acrecentando la agresividad. - Abuso indiscriminado de reproducción de una hembra o macho con o sin raza. - Organizar peleas de animales, cualquiera sea su especie en la propiedad pública y privada.	5.00

MULTAS	VALOR (U.T.M.)
- Abandono animal en la vía pública. - Abandono animal en la propiedad privada - Maltrato animal Psicológico (Incluye amarre, falta de	10.00



espacio, estrés ambiental).  
- Reiteración de cualquier falta grave grado 1y 2.

**C) MULTAS DE 15 U.T.M A 30 U.T.M.**

MULTAS	VALOR (U.T.M.)
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Maltrato animal físico.</li> <li>- Tortura animal.</li> <li>- Abuso sexual a un animal {Zoofilia}.</li> <li>- Muerte a un animal por medio de golpes.</li> <li>- Muerte de un animal por falta de atención médico veterinario.</li> <li>- Muerte de un animal por control de la población.</li> <li>- Muerte de un animal por comodidad del dueño.</li> <li>- Una falta gravísima faculta al Municipio hacer cumplir la Ley 21.020 e inhabilitar la tenencia de animal a la persona multada.</li> </ul>	15 A 30

**ARTÍCULO 13°.-** Los infractores del Decreto del medio ambiente N° 38 del año 2011, sobre ruidos molestos, se multaran conforme a la siguiente tabla:

MULTAS A PERSONA NATURAL	VALOR (U.T.M.)
Faltas Leves (persona natural)	1.00
Reincidencia párrafo anterior	3.00
Faltas Graves	3.00
Reincidencia párrafo anterior	5.00
Faltas Gravísima	5.00
Reincidencia párrafo anterior	10.00

MULTAS A PERSONALIDAD JURIDICA	VALOR (U.T.M.)
Faltas Leves	10.00
Reincidencia párrafo anterior	15.00
Faltas Graves	15.00
Reincidencia párrafo anterior	20.00
Faltas Gravísima	20.00
Reincidencia párrafo anterior	30.00

**ARTÍCULO 14°.-** Los infractores de los Artículos 11, 12, 13 y 14 de la presente Ordenanza, podrán solicitar al Sr. Juez, realizar trabajos comunitarios, acogiéndose al Artículo 20 bis de la Ley 18.887.

**CAPITULO CUARTO: VIGENCIAS Y DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 15°.-** Entiéndase derogada a contar del 01 de Enero de 2022, la Ordenanza Municipal N° 1 del 12 de Noviembre de 2018 y sus modificaciones posteriores.



**ARTICULO 16°.-** Para una mejor gestión y oportuna entrega de lo requerido por la comunidad, el horario de atención al público será de Lunes a Viernes desde las 8:30 a 12:45 horas, trabajando en la tarde con labores administrativas.

**ARTICULO 17°.-** El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados anteriormente mediante Decreto Alcaldicio, por motivos fundados y previo informe del Departamento respectivo, a excepción de los montos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

**ARTICULO 18°.-** A partir de Noviembre de 2017, entro en vigencia para esta Ordenanza, lo establecido en la Ley N° 20.956, Artículo 13°, Artículo Séptimo Transitorio, que dice: **En todos los pagos cuya solución se realice en dinero en efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$ 5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$ 6 se elevarán a la decena superior. Todo lo acá dispuesto entró en vigencia desde el 01 de Noviembre de 2017.**

**Anótese, comuníquese y transcribese la presente Ordenanza a todos los Departamentos Municipales, publíquese en la página web municipal y archívese.-**



**MARYBEL MANCILLA VARGAS**  
**ASISTENTE SOCIAL**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**MANUEL LEON SAA**  
**INGENIERO COMERCIAL**  
**ALCALDE DE SANTA MARIA**

**RODRIGO ARELLANO LEON**  
**CONTADOR AUDITOR**  
**DIRECTOR DE CONTROL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Alcaldía
- Administración y Finanzas Municipalidad.
- **Rentas Municipales**
- Dirección de Tránsito
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras
- Transparencia
- Oficina de Partes
- Archivos Secretaría Municipal.

**MLS/MMV/RAL/elf. Noviembre 2021.**